



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0402-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintidós de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: PRECISAR los alcances del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 4 de enero de 2023, en función de las siguientes reglas.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 4 de enero de 2023; Resolución Administrativa N° 0105-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 19 de enero de 2023; Oficio N° 75-2023-SPATEDCF-CSJJU/PJ, de fecha 15 de marzo de 2023, presentado por el doctor Walter Chipana Guillen, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- En tal sentido, conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, por tanto, dirige su política interna, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, disponiendo las acciones administrativas pertinentes para el correcto funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas del respectivo Distrito Judicial;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 724-2018-P-CSJJU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, ejecutó lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 181-2018-CE-PJ, en consecuencia, se dispuso a partir del 1 de julio de 2018, el funcionamiento de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo, "Integridad, transparencia, innovación de procesos e impulso de las tecnologías digitales"



con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Junín. Asimismo, como se puede apreciar de la parte considerativa de la citada resolución administrativa, el sustento para la creación de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo fue contrarrestar la carga procesal que se genera por los procesos que son elevados por los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales. **En ese sentido, su principal función es conocer los procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios en sede de apelación;**

Cuarto.- De acuerdo a lo anterior, se tiene que el numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo único de la Ley N° 31308, prescribe que: "(...) 4.- Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. **En estos casos la Presidencia de la Corte Superior, designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Juez para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento (...)**" (énfasis agregado);

Quinto.- Frente a ello, en ejercicio de las prerrogativas legales concedidas por la norma antes mencionada, esta Presidencia de Corte emitió la Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJGU/PJ de fecha 4 de enero del 2023, corregida por Resolución Administrativa N° 0105-2023-P-CSJGU/PJ de fecha 19 de enero del 2023, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, en adición a sus funciones al doctor **Roberto John Meza Reyes,** como Juez Superior de Investigación Preparatoria, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, en su condición de tercer miembro integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo de esta Corte Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR la **Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín,** en adición a sus funciones, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal; los cuales son designados en su condición de integrantes de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo y que estará compuesto de la siguiente manera:

SALA PENAL ESPECIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN:

- **Dr. Walter Chipana Guillén,** Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- **Dr. Julio César Lagones Espinoza,** Juez Superior Titular.

"Integridad, transparencia, innovación de procesos e impulso de las tecnologías digitales"



- Dr. Carlos Richar Carhuancho Mucha, Juez Superior Titular.
(...)"

Sexto.- En ese sentido, con la resolución administrativa mencionada, se realizó una interpretación sistemática para concordar el numeral 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, numeral 6) del artículo 27° y numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, determinando que, **para los casos de instrucción** seguidas contra un alto funcionario como en el supuesto de Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados o Jueces de Paz y otros funcionarios, la competencia jurisdiccional en la etapa de instrucción – *en adición a sus funciones* – le corresponderá al Juez Superior menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; esto es, el doctor **Roberto John Meza Reyes – Juez Superior de Investigación Preparatoria** (decisión aceptada por el indicado magistrado, quien no la impugnó, quedando firme la Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJU/PJ en tal extremo);

Séptimo.- Del mismo modo, **para efectos de establecer la competencia de la etapa del Juzgamiento y las cuestiones incidentales** que se presenten con ocasión de la investigación preparatoria llevada a cabo por el Juez Superior de Investigación Preparatoria de este Distrito Judicial, se designó a la **Sala Penal Especial**, la cual está integrada por los Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo (decisión aceptada por los magistrados superiores, quienes no la impugnaron, quedando firme la Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJU/PJ en tal extremo). Cabe precisar que, en adición a sus funciones, esta Sala conocerá los procesos penales en etapa de juzgamiento por delitos de función (cometidos por Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados o Jueces de Paz y otros), conforme al numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal;

Octavo.- En tal sentido, al haberse determinado que la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la encargada de la etapa del Juzgamiento y las cuestiones incidentales que se presenten con ocasión de la investigación preparatoria llevada a cabo por el Juez Superior de Investigación Preparatoria de este Distrito Judicial, respecto de los delitos de función; entonces, esta Presidencia de Corte, ya ha **determinado y asignado la competencia de juzgamiento** para los efectos del numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, a la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, que actuará como Sala Penal Especial;

“Integridad, transparencia, innovación de procesos e impulso de las tecnologías digitales”



Noveno.- Sin embargo, a través del Oficio N° 75-2023-SPTEDCF-CSJU/PJ de fecha 15 de marzo de 2023, el Presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, **solicita que se designe a un Juez Superior Unipersonal (JUP)**, para que en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJU/PJ, en casos del trámite de procesos cuyo extremo mínimo de la pena a imponerse es menor a 6 años, actúe en cumplimiento de sus funciones, dejando entrever que, como Sala Penal Especial de Juzgamiento, solo puede conocer el trámite de procesos cuyo extremo mínimo de la pena a imponerse es mayor a 6 años;

Décimo.- De acuerdo a lo anterior, debemos tener en consideración que los numerales 1) y 2) del artículo 28 del Código Procesal Penal, prescribe: **"1. Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.**

2. Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados" (resaltado agregado).

Décimo Primero.- En ese orden de ideas, si bien la norma antes citada establece la competencia de los Juzgados Penales Colegiados y Unipersonales atendiendo al criterio del juzgamiento de los delitos cuyo extremo mínimo de pena privativa de la libertad a imponerse sea mayor y menor a 6 años, respectivamente (criterio también aplicable a la Sala Penal Especial de Juzgamiento, por ser la primera instancia en delitos de función); no obstante, este hecho no conlleva a designar a otro Juez Penal Superior Unipersonal (JUP Superior) para conocer del trámite de procesos por delitos cuyo extremo mínimo de pena privativa de la libertad sea menor a 6 años y, mucho menos, designarlo de otra Sala Penal Superior, puesto que, como ya se dijo, a través de la Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJU/PJ, este Despacho **determinó que la competencia para el juzgamiento en los casos de delitos de función corresponde a la Sala Penal Especial**, que está integrada por los jueces de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, quienes conocerán en adición a sus funciones, las materias por delitos de función al que hace referencia el numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal;

Décimo Segundo.- Bajo ese contexto, al tener la Sala Penal Especial, competencia para el juzgamiento de los delitos de función previstos en el numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, corresponde a partir de esta competencia ya otorgada, determinar cuando los Jueces Superiores que integran la referida Sala **"Integridad, transparencia, innovación de procesos e impulso de las tecnologías digitales"**



actuarán como Colegiado (Sala Penal Especial) y cuando deberán actuar como Juez Penal Superior Unipersonal (JUP Superior); siendo así y partiendo del análisis concordado de los numerales 1) y 2) del artículo 28 del Código Procesal Penal, esta Presidencia de Corte debe indicar las siguientes reglas:

- **Actuarán como Colegiado (Sala Penal Especial)**, cuando se trate de conocer el trámite de procesos penales por delitos cuyo extremo mínimo de pena privativa de la libertad sea mayor a 6 años.
- **Actuarán como Juez Penal Superior Unipersonal (JUP Superior)**, cuando se trate de conocer el trámite de procesos penales por delitos cuyo extremo mínimo de pena privativa de la libertad sea menor a 6 años. Esta conclusión se obtiene no solo por la competencia otorgada por esta Presidencia a través de la Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJJU/PJ, sino también es, a razón de que al tener legitimidad para actuar como Colegiado para el juzgamiento por delitos cuyo extremo mínimo de pena sea mayor a 6 años, entonces, cuando sea para el juzgamiento de delitos cuyo extremo mínimo de pena es inferior a 6 años, corresponde a la misma Sala, cuyos jueces actuarán como JUP Superior, apelando al argumento *a maiore ad minus (quien puede lo más puede lo menos)*.
- Demás esta decir que, su competencia, sea como Sala Penal Especial o Juzgado Penal Superior Unipersonal (JUP Superior), está delimitada por el juzgamiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, conforme al numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo único de la Ley N° 31308.

Décimo Tercero.- Adicionalmente, debemos indicar que en caso los Jueces Superiores de la Sala Penal Especial, designada por Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJJU/PJ, actúen como Juez Penal Superior Unipersonal (JUP Superior), la carga procesal se distribuirá entre todos de forma proporcional y aleatoria por Relatoría de su respectiva Sala, dado que, como ya se mencionó, los tres integrantes del Colegiado tienen competencia para el Juzgamiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, conforme al numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo único de la Ley N° 31308; por lo tanto, actuarán como

“Integridad, transparencia, innovación de procesos e impulso de las tecnologías digitales”



Colegiado y como Jueces Penales Superiores Unipersonales, cuando corresponda, conforme a lo señalado en el considerando anterior, cuyo control de distribución aleatoria de carga procesal, en este último caso, será verificado por Relatoría;

Décimo Cuarto.- En tal contexto y atendiendo al Oficio N° 75-2023-SPATEDCF-CSJU/PJ, del 15 de marzo de 2023, presentado por el doctor Walter Chipana Guillen, Presidente de la Sala Penal de apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, corresponde emitir el presente acto administrativo, establecido las reglas señaladas en el considerando décimo segundo y décimo tercero de la presente resolución administrativa;

Décimo Quinto.- Finalmente, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconoce a la Presidencia de la Corte Superior la potestad de dirección en asuntos de gestión dentro del ámbito de su competencia, por consiguiente, corresponde a esta Presidencia reformular la designación de los magistrados encargados de la investigación preparatoria, así como la conformación de la Sala Penal Especial, con su respectivo personal jurisdiccional, para el conocimiento de los delitos de función, a fin de cautelar la óptima administración de justicia en materia penal, en lo concerniente a procesos por delitos de función atribuidos a jueces especializados y de paz letrados, fiscales provinciales y adjuntos y otros funcionarios que señala la ley;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

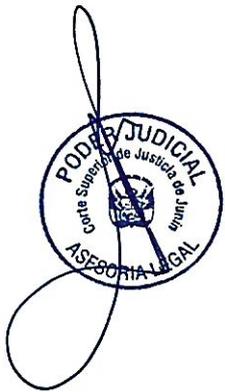
ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR los alcances del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0014-2023-P-CSJU/PJ de fecha 4 de enero de 2023, en función de las siguientes reglas:

- **La Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín** tiene competencia para el juzgamiento y otras incidencias, en el trámite de los delitos de función, atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, conforme al numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal.

“Integridad, transparencia, innovación de procesos e impulso de las tecnologías digitales”



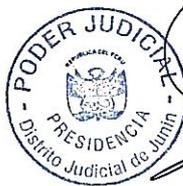
- **Actuarán como Colegiado (Sala Penal Especial)**, cuando se trate de conocer el trámite de procesos penales por delitos cuyo extremo mínimo de pena privativa de la libertad sea mayor a 6 años.
- **Actuarán como Juez Penal Superior Unipersonal (JUP Superior)**, cuando se trate de conocer el trámite de procesos penales por delitos cuyo extremo mínimo de pena privativa de la libertad sea menor a 6 años.
- Cuando actúen como Juez Penal Superior Unipersonal (JUP Superior), la carga procesal se distribuirá entre todos los jueces superiores de la Sala Penal Especial, de forma proporcional y aleatoria por Relatoría.



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que, en caso se presente alguna causal de impedimento, recusación, inhibición u otra causa que impida que determinado Juez Superior se avoque al conocimiento de un proceso, a que se contrae el numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en caso de no completarse la Sala Superior, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 147 de dicha Ley Orgánica.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Sala Penal Especial, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN